

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA:

MAAE-2021-025 Ampliense los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, incorporando al Sistema Nacional de Áreas Protegidas territorio cubierto por ecosistema de bosque seco y ecosistema de manglar respectivamente.....	2
--	---

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

290 Expídense la Directiva N° 2021-01 “Políticas sobre Discapacidades para el Personal Militar en Servicio Activo, Servidores Públicos y Trabajadores del Sector Defensa” .....	12
---	----

##### MINISTERIO DE GOBIERNO:

0078 Autorícese la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración a favor del Cabo Primero de Policía doctor Jaime Israel Lozada Cuaspud, Asesor Jurídico del Comando de la Policía de la Zona 1 de Imbabura.....	22
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:

ARCOTEL-2021-0907 Avóquese conocimiento y acócese el informe de consulta pública No. IT-CRDM-CRDS-2021-0005 de 29 de julio de 2021 .....	26
--	----

##### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-009-2021 Expídense las Normas para la recaudación de recursos públicos a través de las entidades corresponsales del BCE .....	42
--	----

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021-025**

**MARCELO MATA GUERRERO  
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “ (...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso*

- equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que** el numeral 4 artículo del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado (...)*”;
- Que** el artículo 400 de la Constitución de la República dispone que: *“(...) El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural y ecosistemas que: *“(...) El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que** el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;

- Que** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de conservación in situ: “(...) *Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. En las áreas protegidas se deberán establecer limitaciones de uso y goce a las propiedades existentes en ellas y a otros derechos reales que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El Estado evaluará, en cada caso, la necesidad de imponer otras limitaciones. Se prohíbe el fraccionamiento de la declaratoria de áreas protegidas. Sin perjuicio de lo anterior, los posesionarios regulares o propietarios de tierras dentro de un área protegida, que lo sean desde antes de la declaratoria de la misma, mantendrán su derecho a enajenar, fraccionar y transmitir por sucesión estos derechos sobre estas tierras. Con respecto del fraccionamiento de tierras comunitarias se observarán las restricciones constitucionales. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se podrán gestionar estrategias y fuentes complementarias. La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda. (...)*”;
- Que** el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se dispone: “(...) *La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental (...)*”;
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 el Presidente de la República dispuso: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1268 de 15 de marzo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Marcelo Mata Guerrero, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001 suscrito el 16 de mayo del 2001 y publicado en el Registro Oficial Nro. 342 del 07 de junio del 2001 se acordó: en el “(...) *Establecer la Reserva Ecológica Arenillas, como área protegida e incorporarla al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales protegidas, localizada en la jurisdicción de la provincia de El Oro, cantones Arenillas y Huaquillas, en una extensión aproximada de catorce mil puntos doscientas ochenta y dos coma siete hectáreas (14.282,7 ha.) (...)*”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1208, suscrito el 26 de junio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Nro. 743 del 11 de julio de 2012, se dispuso lo siguiente: “(...) *Artículo 1.- Derogar los Decretos Ejecutivos No. 1877 y 1646, publicados en los Registros Oficiales No. 418 y 421 de septiembre 24 de 2001 y abril 15 de 1994, respectivamente, por los cuales se creó la Reserva Ecológica Militar Arenillas, por lo que el espacio geográfico delimitado en el Decreto Ejecutivo No. 1646 no se considerará en adelante área reservada de seguridad. Artículo 2.- Autorizar al Ministerio de Ambiente a redefinir los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, separando ciertas áreas en donde se permitirán actividades acuícolas, agrícolas y forestales autorizadas por el Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo al proyecto de producción aprobado por las partes (...)*”;
- Que** mediante Acuerdo Nro. 094, de 18 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 787 de 12 de septiembre de 2012, se redefinieron los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, misma que forma parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado; localizada en la jurisdicción de la provincia de El Oro, cantones Arenillas y Huaquillas, en una extensión total de 13.170,025 ha. (Trece mil puntos ciento setenta comas cero veinte y cinco hectáreas);
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 058, de fecha 31 de marzo de 2015, se aprobó el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Arenillas, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área.
- Que** mediante Oficio Nro. MAAE-DZDL-2020-1145-O, de 24 de julio de 2020, la Dirección Zonal de Loja, solicitó al Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería que: “(...) *se certifique el polígono adjunto a la presente si intersecta o no con algún dominio dentro en el ámbito de sus competencias, información que servirá para tomar decisiones de gestión en territorio como cartera de Estado (...)*”;
- Que** mediante Oficio Nro. MAAE-DZDL-2020-1146-O, de 24 de julio de 2020 la Dirección Zonal de Loja, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: “(...) *se certifique el polígono adjunto a la presente si intersecta o no con algún dominio dentro en el ámbito de sus competencias, información que servirá para tomar decisiones de gestión en territorio como cartera de Estado (...)*”;
- Que** mediante Oficio Nro. MAG-STRTA-2020-0083-O, de 03 de agosto de 2020, la Subsecretaria de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería informó a la Dirección Zonal de Loja que: “(...) *que una vez realizado el análisis mediante Sistemas de Información Geográfica, en el cual se procedió a cotejar la información disponible en la base de datos de la Dirección de Regularización de Tierras del MAG – Planta central, otorgado por la Dirección Distrital de El Oro, con el polígono otorgado mediante Oficio Nro. MAAE-DZDL-2020-1145-O de 24 de julio de 2020, se llegó a la conclusión de que dicho polígono no presenta ninguna afectación, y no se sobrepone con ningún dominio (...)*”;
- Que** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCM-2020-0024-OF, de 12 de agosto de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación y Control Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables informó a la Dirección Zonal de Loja que: “(...) *se certifica que el polígono, adjunto al Oficio Nro. MAAE-DZDL-2020-1146-O, denominado “ÁREA\_POLIGONO.shp” no interseca con área minera alguna en estado inscrito o en trámite, según la información del catastro minero nacional actualizada al 11 de agosto de 2020, según se visualiza en el mapa adjunto (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-1969-M, de 21 de diciembre de 2020, la Administración de la Reserva Ecológica Arenillas solicitó a la Dirección de Áreas Protegidas y

Otras Formas de Conservación que: “(...) Bajo estos antecedentes me permito solicitar se designa a quien corresponda la revisión del Informe de delimitación para el proceso de ampliación y redelimitación de la Reserva Ecológica Arenillas, el cual ha sido trabajado a escala 1:5000, cabe resaltar que este trabajo fue coordinado con personal de planta central para definir los criterios del caso (...);”

- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-2205-M, de 11 de marzo de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información del Ambiente y Agua “(...) la revisión y aprobación del polígono propuesto para la actualización de los límites del área protegida, mismo que se realizó con apoyo de la Reserva Ecológica Arenillas y Dirección de Información Ambiental y Agua. Es pertinente destacar que la información geográfica fue proyectada en UTM zona 17 sur, datum WGS84 (...);”
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0095-M, de 07 de abril de 2021, la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) Como resultado del proceso de revisión, se ha encontrado que el límite geográfico propuesto se ha ajustado geográficamente y se han acogido todas las observaciones realizadas en sesiones de trabajo anteriores entre consultor, unidades requirentes y la DIAA. En consecuencia, las Unidades interesadas pueden continuar con los procesos correspondientes para la oficialización de la Reserva Ecológica Arenillas (...);”
- Que** mediante INFORME TÉCNICO MAE-SPN-DAP-2021-010 PARA EL PROCESO DE AMPLIACIÓN Y REDELIMITACIÓN DE LA RESERVA ECOLÓGICA ARENILLAS de 7 de abril del 2021, emitido por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación establecieron en su parte pertinente que: “(...) **CONCLUSIONES.** La propuesta de ampliación incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural y el aporte de servicios ecosistémicos de la Reserva Ecológica Arenillas, como la regulación climática regional y la provisión alimentaria de forma sostenible, proveniente del área de manglar, el cual es el sustento para varias familias que realizan sus actividades de pesca artesanal. El área propuesta para la ampliación no se superpone con concesiones mineras, bloques petroleros, infraestructura de ningún tipo, sistemas productivos, predios de propiedad o posesión privada o comunitaria, ya que se trata de una zona eminentemente prístina tanto en la parte de manglar como de bosque secos, lo que garantiza que no hay afectación a derechos preexistentes; por tanto no existen limitaciones legales u otras establecidas por el Estado o por particulares que impidan la incorporación de estas áreas a la Reserva Ecológica Arenillas. Hay que recalcar el interés de los GADs locales para la incorporación de este territorio en un nivel de conservación estricto, conforme quedará establecido en los PDyOT que actualmente están en elaboración. **RECOMENDACIONES.** Ampliar la superficie de la Reserva Ecológica Arenillas, la cual si muy bien existen una diferencia negativa de 44,04 hectáreas entre el actual trazado de la REAR y los límites rectificadas, debido a los ajustes cartográficos; la propuesta de ampliación compensaría esta diferencia y adicionaría 401,50 hectáreas al territorio nacional bajo conservación, teniendo un total de 13.527,49 hectáreas con el fin de asegurar la conectividad y protección integral ecosistémica, e incorporar en el Plan de Manejo del área protegida los valores de conservación de importancia local, regional y nacional. Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 094 del 18 de julio de 2012, emitido por el Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial Nro. 787 del 12 de septiembre de 2012, incorporando la nueva superficie a la Reserva Ecológica Arenillas, con un total de 13.527,49 ha. Comunicar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados pertinentes sobre la ampliación de la Reserva Ecológica Arenillas, para su integración en los respectivos Planes de Uso y Gestión del Suelo y en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En base al informe presentada por la Administración de la Reserva Ecológica Arenillas y el análisis de cumplimiento de los requisitos para la aplicación y actualización de los límites del área protegida, se recomienda la actualización de los límites la Reserva Ecológica Arenillas (...);”

- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-3241-M, de 08 de abril de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *Con el propósito de continuar con el proceso de ampliación de la Reserva Ecológica Arenilla, se pone en su consideración el expediente, informe técnico y propuesta de Acuerdo Ministerial, con el fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...)*”;
- Que** mediante memorando MAAE-SPN-2021-0378-M de 08 de abril de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *Mediante Memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-3241-M, de fecha 8 de abril de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, pone en consideración de esta Subsecretaría, el expediente e informe No. MAAE-DAPOFC-2021-3241-M, del 07 de abril de 2021, respecto al proceso de ampliación de la Reserva Ecológica Arenilla. (...) Por lo antes mencionado se solicita de la manera más atenta continuar con el proceso para la ampliación de la Reserva Ecológica Arenillas (...)*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Ampliar los límites de la Reserva Ecológica Arenillas, incorporando al Sistema Nacional de Áreas Protegidas territorio cubierto por ecosistema de bosque seco y ecosistema de manglar respectivamente. Estas áreas contribuyen a la conectividad ecosistémica del área protegida y sus áreas adyacentes en una superficie de 353,31 hectárea, ubicadas en el sector Cayanas, Guabillo, parroquia Carcabón - Huaquillas, cantones Arenillas y Huaquillas, provincia de El Oro.

**Artículo 2.-** Se incorporan 353,31 hectáreas a la Reserva Ecológica Arenillas que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme al siguiente detalle:

#### **Área de Manglar**

Al NorOeste de la REAR, se ubica el área cubierta por ecosistema de manglar: Bosque de manglar, estuarios y zonas costeras intermareales y submareales. Adicionalmente, es parte del área de manglar con Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de Manglar otorgado a la Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal “Puerto Hualtaco Huaquillas”. El área propuesta para ampliación posee una superficie de 288,84 hectáreas.

**Norte:** Inicia en el enlace 001, cuya coordenada de inicio es 590653/9619426, continúa en sentido W-E, siguiendo el límite del manglar y desembocadura de esteros, hasta el estero “La Mina” por una longitud de 5152,76 metros hasta llegar al tramo 018 cuya coordenada final es 593837,76/ 9620389,14 ubicada al límite actual de la Reserva Ecológica Arenillas.

**Este:** Desde la coordenada de inicio 593837,76/ 9620389,14 del tramo "REAR\_2019" continua en sentido N-S con el límite actual trazado del Registro Oficial No. 787 de la Reserva Ecológica Arenillas, por una longitud de 1961,21 metros hasta la coordenada final es 593673,38/ 9619014,89.

**Sur:** Inicia el tramo 133 en el punto 593673,38/ 9619014,89 por 0,40 metros siguiendo el contorno de la base geográfica de autorización y concesión para actividad acuícola y enlazándose en tramos cortos de forma recta entre una infraestructura acuícola y otra, por 7283,26 metros hasta llegar al punto 590789,61/9618581,13 donde culmina el tramo 150; continua por el límite del manglar 245,34 metros hasta llegar al punto 590620,49/9618659,02 donde termina el tramo 151 en las coordenadas 590620,49/ 9618659,02.

**Oeste:** Luego continua con el enlace en línea recta 18,48 metros hasta el punto 590606,03/9618670,52 donde termina el tramo 152; finalmente continúa sobre el estero a 10 metros paralelo al borde de manglar 914,78 metros hasta llegar al punto 590653,08/9619426,13 donde termina el tramo 153 llegando al punto inicial del tramo 1.

### ***Área de Bosque seco***

Al SurOeste de la REAR, a 400 metros de la población el Guabillo, se ubica el área cubierta por bosque seco. Se ha verificado mediante los oficios ARCERNNR-CTRCM-2020-0024-OF de fecha 12/08/2020 y MAG-STRTA-2020-0083-O de fecha 03/08/2020, de la Agencia de Regulación y Control Minero y Ministerio de Agricultura y Ganadería respectivamente, que no existe intersección con concesiones mineras ni predios adjudicados o en trámite para uso agrícola. El área propuesta para ampliación posee una superficie de 90,11 hectáreas.

**Norte:** Inicia desde el tramo 109 en las coordenadas 590655,17/ 9602907,60 con una longitud de 1315,62 metros siguiendo el trazado de senderos según la cartografía base del IGM; finalizando en el actual trazado del Registro Oficial No. 787 de la Reserva Ecológica Arenillas en el punto 591619,76/9603489,48.

**Este:** Desde la coordenada de inicio 591619,76/9603489,48 continua en sentido N-S con el límite actual trazado del Registro Oficial No. 787 de la Reserva Ecológica Arenillas hasta finalizar con la intersección del tramo 105 en el punto 591639,55 9602284,08.

**Sur:** Continúa por el tramo 105 siguiendo el trazado de sendero de la cartografía base del IGM por 207,60 metros hasta el punto 591609,65/9602485,91; desde este punto continúa por 1992,22 metros por el tramo 106, el cual bordea el límite actual de la cobertura de bosque seco acorde al levantamiento de campo realizado con GPS de precisión hasta el punto 590584,34/9602836,40.

**Oeste:** Inicia en el tramo 107 por 102,85 metros siguiendo la vía hasta el punto 590655,17/9602906,20; luego se enlaza de forma recta por 1,40 metros hasta el punto 590655,17/9602907,60 donde culmina el tramo 108 y comienza el tramo 109.

**Artículo. 3.-** Con la incorporación del espacio mencionado la Reserva Ecológica Arenillas, ésta alcanza una superficie total de **13.527,49 hectáreas**, están comprendidas entre los siguientes linderos y coordenadas UTM:

Descripción de límites total del polígono a escala 1:5000

**Norte:**

Inicia en el tramo 001, cuya coordenada de inicio es 590653,08/9619426,13, continúa en sentido W-E, siguiendo el límite del manglar y desembocaduras de esteros hacia el “Estero Grande” por una longitud de 14934,51 metros hasta llegar al tramo 050 cuya coordenada final es 602207,91/9621731,12 ubicada a 10 metros del límite del manglar frente a Puerto Pitahaya.

**Este:**

Desde la coordenada de inicio 602207,91/9621731,12 del tramo 051 en sentido N-S, el límite continúa por el estero sin nombre, siguiendo una línea paralela (10 metros) al borde de manglar frente a Pitahaya; posteriormente se enlaza con el límite de los predios con acuerdo de concesión o autorización para actividad acuícola dispuestos por la Subsecretaría de Acuicultura; en el punto 597357,31/9619197,13 inicia el tramo 058 que sigue el borde de manglar en proceso de recuperación presente en la zona por 118,22 metros; luego continúa por el tramo 059 que sigue más predios de actividad acuícola por 3428,87 metros hasta llegar al punto 596970,23/9616643,08 donde inicia el tramo 060, el cual corresponde a un buffer de 10 metros desde el límite del predio 1 delimitado en el Acuerdo Ministerial 011 del 26 de enero del 2014; desde el punto 597389,53/9612022,16 el límite se enlaza con los cuerpo de agua s/n por 321 metros hasta finalizar el tramo 068 en el punto 597285,95/9611803,44 donde inicia también el tramo 069 por 10722,52 metros siguiendo el límite parroquial entre Arenillas y Chacras finalizando en el punto 597479,12/9605061,47 donde inicia el tramo 070 que se enlaza con el río s/n por 1944,94 metros hasta el punto 599011,62/9604373,04; que da inicio al tramo 072 el cual, mantiene el trazado de la REAR según el Registro Oficial No. 787 debido a la insuficiente información geográfica que permita referenciar el trazado propuesto; en el punto 599365,88/9603521,55 inicia el tramo 073 el cual sigue la vía hasta enlazarse con el límite del predio con registro de la propiedad en el tramo 075 que finaliza en el punto 598582,00/9603492,00 ; desde este punto el límite continúa por el borde del bosque por 1597,64 metros desde el punto 598577,49/9603492,00 hasta el punto 597432,11/9603293,77 donde inicia el tramo 078 que corresponde a una rodera por una longitud de 1279,07 metros; posteriormente el trazado se enlaza en el punto inicial 597086,33/9602492,25 del tramo 080 que conserva el trazado del RO 787 por 329,57 metros; hasta llegar al punto inicial del tramo 081, 597326,93/9602361,64, que sigue el límite del bosque según la cartografía base del Instituto Geográfico Militar por 419,26 metros; en el punto inicial 597644,70/9602194,72 del tramo 082 toma el trazado del RO 787 por 777,84 metros hasta el punto 597856,63/9601472,55 donde inicia el tramo 083 que sigue un sendero por 597,27 hasta el punto final 597384,10/9601172,58.

**Sur:**

En el punto 597384,10/9601172,58 inicia el tramo 084 por 13165,13 metros siguiendo el trazado del Registro Oficial No. 787 debido a la insuficiente información geográfica que permita referenciar el trazado propuesto a algún accidente geográfico, hasta llegar al punto 591126,70/9595603,39 donde inicia el tramo 086 que incluye el cuerpo de agua de la Quebrada Palmales (Sin embargo, se ha tomado de

referencia cartográfica el eje de dicho cuerpo de agua) por 1158,92 metros hasta enlazarse con el límite internacional entre Ecuador y Perú en el punto 590222,17/9595797,32.

### Oeste:

Desde el punto de inicio 590222,17/9595797,32 del tramo 088, continúa 2161,78 metros por el límite internacional Ecuador - Perú, hasta el punto final 590238,67/9597836,52 del tramo 089; a partir de este punto se enlaza con rumbo Este por 9,39 metros hasta el punto 590248,06/9597836,52 donde el límite sigue la cobertura de bosque según la cartografía base oficial nacional por 428,62 metros hasta el punto 590418,51/9598075,02 donde se enlaza con rumbo Este por 7,13 metros hasta llegar al punto 590425,64/9598075,02 donde inicia el tramo 093 que sigue la vía a Chacras por 547,87 metros hasta el punto 590447,95/9598617,43 que da inicio al tramo 094, el cual sigue el contorno de bosque por 1017,46 metros; desde el punto 590784,67/9599024,50 se enlaza por 90,27 metros hasta llegar al punto 590798,30/9599113,73 continuando por el límite entre áreas intervenidas y cobertura boscosa por 201,57 metros hasta finalizar el tramo 096 en el punto 590679,38/9599270,70; para dar inicio al tramo 097 que continúa por la frontera de bosque por 555,84 metros hasta el punto 590894,98/9599549,54; por 93,39 metros continúa por la ribera de la laguna hasta el punto 590868,57/9599630,53; desde este punto continúa por el contorno de bosque por 33,84 metros hasta llegar al punto 590847,69/9599657,15 donde culmina el tramo 099; desde este punto toma rumbo noreste siguiendo la vía por 1147,61 metros hasta el punto 591507,80/9600524,93 donde finaliza el tramo 100; luego continúa 414,64 metros por el sendero hasta el punto 591560,75/9600925,95 donde culmina el tramo 101; posteriormente sigue 291,70 metros por la rodera hasta llegar al punto 591567,42/9601214,98 donde termina el tramo 102; sigue por la vía 279,73 metros hasta llegar al punto 591602,36/9601469,44 donde termina el tramo 103; desde este punto se enlaza en línea recta 1,99 metros hasta llegar al punto 591602,01/9601471,40 donde culmina el tramo 104; continúa por el sendero 1023,74 metros hasta llegar al punto 591609,65/9602485,91 donde termina el tramo 105; sigue por el límite entre zona boscosa e intervenida acorde al levantamiento de campo 1992,22 metros en el sector Guabillo hasta llegar al punto 591602,36/9601469,44 donde termina el tramo 106; continúa por la vía 102,85 metros hasta llegar al punto 590655,17/9602906,20 donde termina el tramo 107 y se enlaza con rumbo Norte por 1,40 metros hasta continuar por el sendero 4037,92 metros hasta llegar al punto 591735,92/9606200,29 donde culmina el tramo 110; luego se enlaza en línea recta por 2,84 metros hasta llegar al punto 951735,78/966203,13; continúa por la vía 8,84 metros hasta llegar al punto 591731,72/9606210,06 donde termina el tramo 112; sigue por el sendero 2991,68 metros hasta llegar al punto 591996,58/9609178,31 donde termina el tramo 113; continúa por el sendero levantado in situ 227,58 metros hasta llegar al punto 592042,33/9609399,34 donde termina el tramo 114; sigue por la vía 184,02 metros hasta llegar al punto 592228,68/9609362,76 donde termina el tramo 115; continúa por el límite del Registro Oficial No. 787 3875,53 metros hasta llegar al punto 591602,36/9601469,44 donde termina el tramo 116; sigue por el sendero 2165,38 metros hasta llegar al punto 591971,54/9615365,19 donde termina el tramo 117; se enlaza en línea recta 1,81 metros hasta el punto 591972,11/9615366,90 donde inicia el tramo 119 referente a la vía por 34,73 metros hasta el punto 591954,05/9615400,02; continúa por el límite del Registro Oficial No. 787 559,20 metros hasta llegar al punto 591883,23/9615954,68 donde termina el tramo 120; se enlaza de forma recta 1,13 metros hasta seguir la ribera de la laguna por 373,76 metros hasta llegar al punto 591752,53/9616032,92 donde termina el tramo 122; se enlaza de forma recta 9,46 metros hasta seguir el río s/n por 1369,59 metros hasta llegar al punto 592319,93/9616685,14 donde termina el tramo 124; sigue por el trazado del Registro Oficial No. 787 2433,18 metros hasta llegar al punto 592820,00/9617054,00 donde termina el tramo 126; se enlaza de forma recta 93,54 metros rectificando el trazado del RO 787 determinado por cobertura vegetal e infraestructura acuícola hasta el punto 592871,12/9617132,33; continúa por el trazado de RO No. 787 805,23 metros hasta llegar al punto 593175,84/9617848,77 donde termina el tramo 128; se enlaza de forma recta 0,28 metros hasta llegar al punto 5931796,00/9617849,00; continúa por el límite de los acuerdos de autorización y concesión para actividad acuícola según la base geográfica de la Secretaría de Acuicultura con fecha marzo del 2020 por 12923,11 metros hasta el punto 593048,60/9619352,41; se enlaza de forma recta 11,38 metros hasta el punto 593047,96/9619341,05; continúa por el borde de

manglar 2433,18 metros hasta llegar al punto 592820,00/9617054,00 donde termina el tramo 143; desde este punto retoma el contorno de la base geográfica de autorización y concesión para actividad acuícola por 3187,15 metros hasta llegar al punto 590789,61/9618581,13 donde culmina el tramo 150; continua por el límite del manglar 245,34 metros hasta llegar al punto 590620,49/9618659,02 donde termina el tramo 151; se enlaza en línea recta 18,48 metros hasta el punto 590606,03/9618670,52 donde termina el tramo 152; finalmente continúa sobre el estero a 10 metros paralelo al borde de manglar 914,78 metros hasta llegar al punto 590653,08/9619426,13 donde termina el tramo 153 llegando al punto inicial del tramo 1.

**Artículo. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, en coordinación con la Dirección zonal de Guayaquil del Ministerio del Ambiente y Agua en coordinación con la Dirección Zonal 7.

**Artículo. 5.-** Inscríbase el presente acuerdo en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente y Agua y en el Registro de la Propiedad del cantón de Arenillas y Huaquillas, provincia del Oro y remítase copias certificadas del mismo al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Subsecretaría de Tierras, para los fines correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras formas de Conservación en coordinación con la Dirección Zonal 7.

**SEGUNDA.** - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo de 2021.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO EDUARDO  
MATA GUERRERO**

**MARCELO MATA GUERRERO  
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

**ACUERDO MINISTERIAL N°****290**

Fernando Donoso Morán  
**ALMIRANTE (S.P)**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**29-JUL-2021****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas como centro del andamiaje estatal, social y económico del país;
- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la citada norma establece como un deber primordial del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos en ella establecidos y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- Que,** el artículo 10 ibidem establece que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 11 responsabiliza al Estado la adopción de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;
- Que,** el artículo 226 ibidem, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 ibidem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: “*Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: [...] b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas [...] d) Emitir las políticas para la planificación estratégica institucional; e) Coordinar y apoyar la política de*

*seguridad del Estado; f) Elaborar la directiva de defensa militar; g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza [...]*”;

- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 47, preceptúa: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone: *“De los Ministros.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 16, determina que: *“El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad”*.
- Que,** el artículo 17, ibidem prevé que: *“El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular”*.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 10 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor ALMIRANTE (SP) Fernando Donoso Morán;
- Que,** con oficio Nro. MDN-CAF-2020-0886-OF de 10 de septiembre de 2020, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, convocó a una reunión de trabajo al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Comandantes de las Fuerzas Terrestre, Aérea y Naval, al Director de Movilización Militar del Comando Conjunto y al Director General del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N1, en la cual, revisaron y analizaron la propuesta de la DIRECTIVA Nro. 2021-01 “POLÍTICAS SOBRE DISCAPACIDADES PARA EL PERSONAL

MILITAR EN SERVICIO ACTIVO, SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DEFENSA”;

**En** ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 10, letra m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Expedir la DIRECTIVA N° 2021- 01 “POLÍTICAS SOBRE DISCAPACIDADES PARA EL PERSONAL MILITAR EN SERVICIO ACTIVO, SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DEFENSA”

#### **A. MARCO LEGAL:**

- 1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- 2) CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTOCOLO FACULTATIVO.
- 3) LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSA NACIONAL (LODNA).
- 4) LEY ORGÁNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO (LOSEP).
- 5) LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- 6) LEY SOBRE DISCAPACIDADES.
- 7) LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- 8) LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 9) CÓDIGO DEL TRABAJO.
- 10) REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- 11) REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE DISCAPACIDADES.
- 12) REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- 13) REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS INTERNOS DE CADA FUERZA RELACIONADOS A EDUCACIÓN, VIVIENDA, PASES O TRASBORDOS.,  
Anexo “A” NORMATIVA REFERENTE A LAS DISCAPACIDADES

#### **B. ANTECEDENTES:**

El Ministerio de Defensa Nacional, como órgano rector del Sector Defensa, tiene la obligación y potestad, de emitir y actualizar las políticas y directivas necesarias para el normal funcionamiento técnico administrativo del mismo.

Con este antecedente y en consideración con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional y la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Director de Recursos Humanos de este Portafolio, a través de sumilla constante en memorando No. DRH-2011-0039-ME de fecha 21 de enero de 2011, aprueba y autoriza se elabore el Reglamento de Discapacidades para el Sector Defensa, para el efecto se conforma una comisión con delegados de: Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea e Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

La comisión en consenso y con base al criterio de los profesionales del área jurídica, recomienda que se elabore una nueva Directiva que contenga las “POLÍTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE DISCAPACIDADES EN LAS FUERZAS ARMADAS”.

#### **C. FINALIDAD:**

Emitir políticas y directrices para que en el Sector Defensa se dé estricto CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE DISCAPACIDADES coadyuvando a mejorar la calidad de vida familiar, laboral y social de las personas con discapacidad del Sector Defensa.

**D. OBJETIVO GENERAL:**

Cumplir y hacer cumplir en el Sector Defensa, la Constitución, Convenios Internacionales, Leyes y Reglamentos en materia de Discapacidades.

**E. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Sensibilizar y concienciar en el Sector Defensa sobre los derechos, deberes y obligaciones que garantizan a las personas con discapacidad.
2. Eliminar en el Sector Defensa toda forma de discriminación, barreras físicas, psicológicas, sociales, comunicacionales, entre otras.
3. Garantizar en el Sector Defensa la igualdad de oportunidades y la participación equitativa en las instancias de decisión y dirección.
4. Propender en el Sector Defensa la rehabilitación, capacitación, adaptación, readaptación y reubicación laboral del personal militar, servidores públicos y trabajadores con discapacidad.
5. Contribuir en el Sector Defensa a la estabilidad familiar, psicosocial, laboral y económica del personal militar, servidores públicos, y trabajadores; y, sus dependientes con discapacidad.

**F. DISPOSICIONES GENERALES:**

1. Las disposiciones relacionadas con discapacidades que se hagan constar en las Órdenes de Comando, Órdenes Generales, Directivas e Instructivos y demás documentos generados en cada Fuerza, deberán guardar concordancia con las disposiciones emitidas para el efecto en la Constitución de la República del Ecuador, normativas conexas vigentes y lo establecido en la presente Directiva.
2. Todo el personal militar, servidores públicos y trabajadores con discapacidad, para acogerse a las políticas establecidas en esta Directiva, deberán registrarse en el ISSFA e IESS, según corresponda y presentar la copia certificada u original del Acuerdo de Discapacidad otorgado por la Junta de Calificación del ISSFA, en la Dirección de Bienestar de Personal de cada Fuerza; y para los dependientes con discapacidad el carnet del CONADIS y/o MSP.

El personal militar para acogerse a los beneficios que establece esta Directiva en cuanto a educación, pases, vivienda fiscal y otros que se crearen, deberán contar con una calificación de incapacidad de al menos el 30%, otorgada por la Junta de Médicos del ISSFA.

El personal de servidores públicos y trabajadores del Sector Defensa, que tenga algún grado de discapacidad, se acogerán a lo que disponga la LOSEP, su Reglamento, Código de Trabajo, según corresponda; y, a lo establecido en esta Directiva.

3. El Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto, Fuerzas Armadas e ISSFA, a través de sus unidades administrativas respectivas, conocerán, atenderán y propenderán a dar alternativas de solución en temas relacionados con: pases o trasbordos, vivienda fiscal, cursos de perfeccionamiento, rehabilitación del personal militar, servidores públicos, trabajadores y dependientes con discapacidad.

4. Las organizaciones de personas con discapacidad podrán presentar proyectos orientados a satisfacer las necesidades del personal militar, servidores públicos, trabajadores y sus dependientes directos con discapacidad.
5. Los miembros con discapacidad del Sector Defensa, de ser el caso, deberán ser atendidos de manera prioritaria y preferente en los servicios que la Institución otorga: educación, vivienda fiscal, salud, recreación y otros que se crearen.
6. El personal militar, servidores públicos y trabajadores del Sector Defensa con discapacidad, cumplirán con las leyes y reglamentos vigentes en la Institución, salvo que se demuestre que las acciones u omisiones sean a consecuencia de una afectación psicológica u orgánica debidamente justificada.
7. Las Direcciones de Bienestar Social del Sector Defensa, incluirán en su planificación presupuestaria los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades y gestiones que benefician al personal militar, servidores públicos y trabajadores con discapacidad.
8. Proporcionar los permisos para que el personal con discapacidad del Sector Defensa, puedan realizar estudios de formación y capacitación en los diferentes centros educativos del país, siempre y cuando la misma tenga relación directa con su actividad laboral o perfil profesional.

#### **G. DISPOSICIONES PARTICULARES:**

##### **1. COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (COMACO)**

- a. Coadyuvar para cumplir y hacer cumplir en las Fuerzas Armadas lo que estipulan: la Constitución, Convenios Internacionales, Leyes, Reglamentos y Directivas, que amparan al personal militar, servidores públicos y trabajadores con discapacidad, en lo que fuere aplicable dentro de la relación laboral.
- b. Presentar informes semestrales de gestión interna a favor del personal con discapacidad a la Dirección de Administración de Talento Humano del MIDENA, al que se adjuntará la nómina actualizada y consolidado del personal con discapacidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea. (Anexo "A" FORMULARIO DE REGISTRO DE DATOS DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD).
- c. Disponer a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas, que a través de sus unidades de salud se brinde al personal con discapacidad atención preferencial y oportuna en los servicios de salud.
- d. Disponer a las Direcciones de Desarrollo Institucional de cada Fuerza, realicen el estudio técnico para la determinación y ocupación de plazas orgánicas, acorde a la discapacidad del personal militar.
- e. Disponer a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana (FEDEME), incluya en el presupuesto, la participación del personal con discapacidad del Sector Defensa, en los diferentes eventos deportivos nacionales e internacionales.
- f. Verificar que, en las Fuerzas Armadas, las Direcciones de Comunicación Social, ejecuten jornadas de concienciación sobre los derechos y obligaciones del personal con discapacidad.
- g. Disponer a la FEDEME la elaboración de las tablas especiales para pruebas físicas, considerando el tipo, porcentaje y categorización de discapacidad, para su aplicación en las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea.

**2. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)**

- a. Diseñar y ejecutar los programas y proyectos de servicio y asistencia social para las personas con discapacidad afiliada y asegurada al ISSFA e informar al MIDENA.
- b. Mantener un sistema integrado actualizado de información del personal militar y sus dependientes con discapacidad y remitir semestralmente la misma a las Direcciones de Recursos Humanos y de Bienestar Social del Sector Defensa.
- c. Contar con el Comité Inter-profesional de Órtesis y Prótesis del ISSFA, conforme lo establece el Instructivo para la selección y aprobación de Órtesis y Prótesis.
- d. Entregar de acuerdo a la reglamentación interna del ISSFA, en forma oportuna:
  - Prótesis
  - Órtesis
  - Insumos médicos y medicinas
  - Ayudas Técnicas (sillas de ruedas, prótesis auditivas, entre otros)
- e. Asesorar al Sector Defensa en temas relacionados con discapacidad.
- f. Promover la cultura de atención al cliente, mediante campañas de sensibilización.
- g. Promover actividades culturales y de recreación para los pensionistas con discapacidad.
- h. Apoyo psicológico y terapia familiar.

**3. COMANDANCIAS GENERALES DE LAS FUERZAS: TERRESTRE, NAVAL Y AÉREA**

Cumplir y hacer cumplir las siguientes actividades a través de las unidades administrativas que se detallan a continuación:

**a. DIRECCIONES GENERALES DE TALENTO HUMANO:**

- 1) Considerar en el proceso de pases-trasbordos del personal militar con discapacidad los informes médico y social, la estabilidad geográfica en función de la discapacidad del personal militar y sus dependientes directos, a fin de apoyar el proceso de rehabilitación y/o tratamiento médico especializado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.
- 2) Verificar que en los Repartos Militares se observe las recomendaciones de los certificados e informes médicos del personal militar, servidores públicos y dependientes directos que presentan discapacidad, emitidos por las unidades de Salud de Fuerzas Armadas e IESS, a fin de precautelar su integridad Psico – Física.
- 3) El personal militar con incapacidad igual o mayor al 30% podrá canjear sus despachos conforme a la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a su Reglamento General, para lo cual, si fuere del caso la Dirección de Personal de cada Fuerza, reasignará a este personal y le permitirá realizar estudios por un tiempo igual al requerido para obtener el título profesional o tecnológico de acuerdo al orgánico y necesidades de la Institución.

**b. CONSEJOS REGULADORES DE LA CARRERA:**

- 1) Considerar las limitaciones previstas en el Acuerdo de Discapacidad que otorga el ISSFA, para exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, para que el personal militar sea considerado para los cursos de ascenso.

- 2) Observar las recomendaciones de los informes médico y social emitidos por las áreas de Sanidad y Bienestar Social, en la calificación del cumplimiento de requisitos de ascensos para las personas con discapacidad en lo que se refiere a la regionalización o reparto operativo, que por su condición no puedan cumplir.

**c. DIRECCIONES DE BIENESTAR SOCIAL:**

- 1) Planificar y ejecutar actividades en beneficio de las personas con discapacidad, considerando los lineamientos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano del MIDENA.
- 2) Mantener una base de datos actualizada del personal militar, servidores públicos, trabajadores y sus dependientes con discapacidad, así como un archivo de los acuerdos de discapacidad del ISSFA/IESS y carnet del CONADIS. (Anexo "A" FORMULARIO DE REGISTRO DE DATOS DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD).
- 3) Actualizar y/o realizar anualmente y cuando el caso lo amerite, la investigación social del entorno familiar del personal militar, servidores públicos, trabajadores y de sus dependientes con discapacidad, el seguimiento y control respectivo.
- 4) Gestionar ante el ISSFA/IESS y otras instituciones afines, la asignación de los siguientes elementos:
  - Ortésicos
  - Protésicos
  - Insumos médicos y medicinas
  - Ayudas técnicas (muletas, bastones, sillas de ruedas, andadores, entre otros).
- 5) Calificar la prioridad en la asignación del beneficio de vivienda fiscal del personal militar con el porcentaje de incapacidad establecido en esta Directiva; así también cuando sus dependientes directos tengan un porcentaje del 30 % de discapacidad otorgado por el MSP y/o CONADIS.
- 6) Coordinar con los repartos militares del Sector Defensa, para que se proporcionen las facilidades de accesibilidad y ejecución de actividades en beneficio del personal con discapacidad.
- 7) Implementar un área de discapacidades, para que se encargue de la atención de este personal, previo un estudio de las necesidades de cada Fuerza.

**d. COMANDOS EDUCACIÓN Y DOCTRINA: FUERZAS TERRESTRE, NAVAL Y AÉREA.**

- 1) Considerar el informe médico y psicológico emitido por la unidad de salud militar y avalado por la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la aprobación de la fase de selva del curso de promoción del personal militar con discapacidad, debiendo en su lugar desarrollar un trabajo de investigación individual de acuerdo a su especialidad, asignado por la escuela correspondiente.
- 2) Disponer a las Escuelas e Institutos de Perfeccionamiento Militar, den estricto cumplimiento a las recomendaciones de los informes médicos y sociales.
- 3) Coordinar con el Ministerio de Educación para capacitar al personal de autoridades, docentes y administrativos de las unidades educativas de las Fuerzas Armadas, en la educación inclusiva de niños y jóvenes con discapacidad para que se integren a la educación general.

- 4) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, las normas de accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad en los establecimientos educativos.

**e. DIRECCIONES DE SANIDAD:**

- 1) Realizar el seguimiento y control del estado de salud del personal con discapacidad del Sector Defensa.
- 2) Disponer a las unidades de Salud del Sector Defensa, proporcionen atención médica y psicológica preferencial y oportuna al personal militar y sus dependientes directos con discapacidad.
- 3) Incluir en el formato de la Ficha Médica, el tipo y grado de discapacidad y el detalle de la excepción médica, de acuerdo al certificado emitido por la unidad de salud respectiva.

**f. DIRECCIONES DE OPERACIONES:**

- 1) Conceder prioridad en los cupos de vuelos logísticos y administrativos del Sector Defensa, al personal con discapacidad (personal militar, servidores públicos, trabajadores y dependientes directos con discapacidad).
- 2) Disponer a las unidades operativas y administrativas, cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de los informes médicos e investigaciones sociales, en la asignación de funciones.

**g. DIRECCIONES DE LOGÍSTICA:**

- 1) Incluir en el presupuesto anual un proyecto para adecuar las instalaciones y edificaciones militares en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar la accesibilidad, movilidad y utilización de bienes y servicios con que dispone el Sector Defensa, de las personas con discapacidad.
- 2) Considerar en la renovación del parque automotor del Sector Defensa, la adquisición de transporte adecuado para la movilidad del personal con discapacidad.

**h. DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL:**

- 1) En el ámbito de su competencia y con los medios disponibles, difundir la presente Directiva y la socialización entre el personal de las Fuerzas Armadas, los deberes y derechos del personal con discapacidad.
- 2) Promocionar las actividades conmemorativas por el Día Mundial de las Discapacidades y otros eventos afines.
- 3) Actualizar la información en la página WEB, de las actividades realizadas por y para las personas con discapacidad del Sector Defensa.

**i. INSPECTORÍAS GENERALES:**

- 1) Hacer cumplir las disposiciones constantes en esta Directiva.
- 2) Incluir en el cronograma de inspecciones a las diferentes dependencias de las Fuerzas Armadas, la verificación del cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente Directiva.

**j. SECRETARÍAS GENERALES:**

- 1) Publicación de la presente Directiva, en la Orden General de cada Fuerza, para su difusión y estricto cumplimiento.

#### **4. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MIDENA**

- 1) Supervisar directrices y lineamientos, emitidos por ley y/o autoridad competente, para las personas con discapacidad del Sector Defensa.
- 2) Evaluar semestralmente el cumplimiento de la presente directiva, a través de informes y/o visitas a las unidades responsables de la aplicación de este instrumento en el Sector Defensa.
- 3) Establecer las coordinaciones pertinentes y gestionar convenios con organismos Nacionales e Internacionales, a fin de ejecutar actividades para el personal con discapacidad del Sector Defensa.
- 4) Verificar que las Direcciones Generales de Talento Humano del Sector Defensa, cumplan con las recomendaciones de los informes médicos y sociales, en lo relacionado a pasestrabordos del personal militar con discapacidad y de aquellos que tengan dependientes con discapacidad.
- 5) Elaborar y estandarizar procedimientos y formularios a ser aplicados en las áreas de discapacidades.
- 6) Actualizar la presente directiva de acuerdo a las modificaciones de leyes y reglamentos pertinentes.

#### **5. ANEXOS:**

Anexo "A" Formulario de registro de datos del personal con discapacidad

**Art. 2.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Deróguese la Directiva No. 2011-01 "POLÍTICAS SOBRE DISCAPACIDADES PARA EL PERSONAL MILITAR EN SERVICIO ACTIVO, SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DEFENSA".

**SEGUNDA.-** Encargar la publicación en la Orden General y Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

**TERCERA.-** Encargar a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, la distribución del presente Acuerdo Ministerial conforme al siguiente detalle:

**Ejemplar N° 01:** COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

**Ejemplar N° 02:** COMANDO GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE

**Ejemplar N° 03:** COMANDO GENERAL DE LA FUERZA NAVAL

**Ejemplar N° 04:** COMANDO GENERAL DE LA FUERZA AÉREA

**Ejemplar N° 05:** DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MDN

**Ejemplar N° 06:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

**Ejemplar N° 07:** FUNDACIÓN FUTURO

**Ejemplar N° 08:** ARCHIVO SUBPROCESO DE DISCAPACIDADES-MIDENA

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL FERNANDO  
DONOSO MORAN**

Fernando Donoso Morán  
**ALMIRANTE (S.P)**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CERTIFICO.** - Que el documento que en 10 (diez) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“ACUERDO MINISTERIAL Nro. 290 de 29 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial No. 119 de la misma fecha”**

**Quito, D.M. 30 de julio de 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SP. M. de la Torre

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**Acuerdo Ministerial Nro. 0078**

José Gabriel Martínez Castro  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1, Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema, consagra que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *"Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo, No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores."*;

Que el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *"Comisión de servicios. - A través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro afuera del país."*;

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *"De*

*la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional. Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizarán considerando el tiempo de permanencia en una o varias instituciones. Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP. La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre remoción, de periodo fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo con lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General (...);*

Que el artículo 64 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público señala que: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...);"*

Que el artículo 105 del Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público manifiesta que: *"El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. (...). Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio";*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0128 de 17 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 18 de agosto de 2017, suscrito por el abogado Héctor Guanopatin, Ministro del Trabajo Subrogante, *"Expide las directrices que regula las comisiones de servicio con o sin remuneración por parte de las y los profesionales Policiales de la Policía Nacional del Ecuador, determinado en el artículo 1 "Las y los profesionales de carrera tendrán derecho a gozar la comisión de servicios con o sin remuneración a otras entidades del sector público que conformen el Presupuesto General del Estado, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, para los servidores públicos, previa autorización escrita de la o el Ministro del Interior";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1254 de 8 de marzo de 2021, el licenciado Lenin Moreno

Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio de Gobierno al economista José Gabriel Martínez Castro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No, 718 de 24 de abril de 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, en el artículo 5 determinó: "(...) *transfórmese al Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa y financiera y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.*";

Que por petición del doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General de Consejo de la Judicatura contenida en el oficio CJ-DG-2019-0018-0FC de 08 de abril de 2019, la señora Ministra del Interior a esa fecha, autoriza la Comisión de servicios sin remuneración a favor del Cabo primero de Policía Jaime Israel Lozada Cuaspud, a partir del 15 de abril del 2019, por un período de dos años; situación que es ratificada con Acuerdo Ministerial 0143 de 15 de septiembre del 2019;

Que mediante oficio Nro. CJ-DG-2021-0343-OF, el Director General del Consejo de la Judicatura solicita: “ *el análisis y la autorización de la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración a favor del doctor Jaime Israel Lozada Cuaspud, Cabo Primero, Asesor Jurídico del Comando de la Policía de la Zona 1 de Imbabura, por el plazo de un año, contado a partir del 17 de abril de 2021, con la finalidad de que preste sus servicios profesionales en el Consejo de la Judicatura en calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura*”;

Que con Informe 2021-040-DSPO-DNATH-PN de 12 de abril de 2021 el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH, concluye lo siguiente: “ (...) *Que, de lo antes expuesto con respecto ascenso (sic) del señor Cabo Primero de Policía JAIME ISRAEL LOZADA CUASPUD, se puede establecer que actualmente no se encuentra considerado en ninguna planificación para el curso de ascenso, ni existe norma que impida que el servidor policial citado pueda realizar el curso a distancia como efectivamente se ha planificado; además no se contrapone con lo que establece el Art. 85 del Reglamento de carrera Profesional para las y los servidores policiales y objetivamente el postulante al ascenso, podría solicitar la realización del curso mientras se desempeña en comisión de servicios, lo cual deberá ser resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que con oficio Nro. 2021-0361-DNATH-DEIN de 12 de abril de 2021, el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección de Administración del talento Humano de la Policía Nacional manifiesta: “ *dentro de la planificación del orgánico numérico institucional 2021, se contempla el total de los cupos de bajas aprobadas por el servicio de Cesantía de la Policía Nacional (1200), el cual no ha sido cubierto en los últimos 3 años, por tal motivo la salida del servidor policial Cabo Primero de Policía Jaime Israel Lozada Cuaspud con C.C. 1002925061, a una comisión de servicios sin remuneración, se contempla dentro del déficit programado por la institución para el año 2021.*”;

Que con oficio Nro. MDG-MDI-VSI-SPN.2021-1557-OFICIO de 13 de abril de 2021, el Subsecretario de Policía se dirige al Ministro de Gobierno y “*remite el Oficio Nro. PN-CG-QX-2021-4164-O de 12 de abril de 2021, mediante el cual da a conocer las determinaciones*

*administrativas y consideraciones de ley, relacionadas con la comisión de servicios sin remuneración del citado servidor policial.”;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración a favor del Cabo primero de Policía doctor Jaime Israel Lozada Cuaspud, Asesor Jurídico del Comando de la Policía de la Zona 1 de Imbabura, por el lapso de un año contado a partir del 17 de abril de 2021, con el fin de que preste sus servicios en la Dirección Provincial de Imbabura, del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la señora Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, al Director Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, al Director General del Consejo de la Judicatura y al citado servidor policial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, de su cumplimiento encárguese la Comandancia General de la Policía Nacional y la Subsecretaría de Policía de este Ministerio.

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito Distrito Metropolitano; el 15 de abril del 2021



Firmado electrónicamente por:

**JOSE GABRIEL  
MARTINEZ  
CASTRO**

José Gabriel Martínez Castro  
**MINISTRO DE GOBIERNO**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0907****EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*", así también en el artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el numeral 16 del artículo 3, dentro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone entre otros, el siguiente: "*Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

En el numeral 16 del artículo 3, dentro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone entre otros, el siguiente: "*Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*".

En su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

En su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la siguiente: "*1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*".

En su artículo 148, establece las competencias y atribuciones para el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, así le faculta entre otras, aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; así como aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 9, numeral 3 establece como funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, *“Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.”*

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece:

*“Artículo 26.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, incluyendo la prestación por medio de operadores móviles virtuales, y del servicio de Telefonía fija, se sujetarán a los planes técnicos fundamentales de numeración, sincronismo, transmisión, señalización emitidos o que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”*

*“Artículo 27.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado incluyendo la prestación por medio de operadores móviles virtuales, y del servicio de Telefonía fija deberán garantizar el acceso a los códigos de los servicios especiales de conformidad con las disposiciones del Plan Técnico Fundamental de Numeración.”*

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos

*“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...)*

*1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.*

*2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.*

*(...)*

*11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.*

*(...)*

13. *No duplicidad.- La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.*

14. *Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”.*

**“Art. 6.- De los planes de simplificación de trámites.-** Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora.

Los planes de simplificación de trámites deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. *Identificación y clasificación de los trámites existentes en la entidad, publicados en su página web institucional y que constan en el registro único de trámites administrativos, con indicación expresa de la normativa que los sustenta, sus requisitos, el tiempo que toman, así como, su relación con los programas de cada entidad, cuando corresponda.*

2. *Diagnóstico de los trámites que tienen mayor costo para las y los administrados, para lo cual se considerará la carga administrativa, el análisis costo-beneficio y el costo de oportunidad.*

3. *Identificación de los trámites existentes en la entidad que serán sometidos a revisión, para lo cual deberán contar con la participación de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*

4. *Determinación de los objetivos, metas y estrategias de simplificación de trámites a alcanzar en un periodo establecido.*

5. *Indicadores de gestión conforme a los cuales se realizará la evaluación de la ejecución de los planes.*

*Las entidades reguladas por esta Ley deberán remitir los planes de simplificación de trámites a la entidad rectora y publicarlos en sus páginas web institucionales, en el plazo que la entidad rectora determine para el efecto.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

**“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. -** Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”.

**“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo**

*únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”.*

- Que, mediante Resolución No. 630-22-CONATEL 2004 de 19 de octubre de 2004, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, estableció la entrega de información de tráfico por parte de las operadoras de telefonía.
- Que, mediante Resolución No. SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006 la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el *“PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS REDES FÍSICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES.*
- Que, a través de la Resolución No. TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, determinó la entrega de información en relación a la Resolución No. TEL 01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012.
- Que, mediante Resolución No. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, aprobó el *Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN).*
- Que, con Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, aprobó el *Plan Técnico Fundamental de Señalización (PTFS).*
- Que, mediante Resolución No. TEL-070-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, aprobó el *Plan Técnico Fundamental de Sincronismo (PTFSI).*
- Que, con Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, aprobó el *Plan Técnico Fundamental de Transmisión (PTFT).*
- Que, mediante Resolución No. TEL-072-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, determinó el *establecimiento del requerimiento de entrega de información adicional periódica por parte de los prestadores del servicio móvil avanzado.*
- Que, con Resolución No. TEL-456-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, aprobó el *“Manual de Procedimiento de Notificación de Interrupciones a aplicables a las prestadoras del Servicio de Telefonía Fija”, en sustitución del emitido con Resolución No. 236-10-CONATEL-2004 de 20 de mayo de 2004.*
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, resolvió expedir la Norma Técnica para el Ordenamiento,

Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas.

- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aprobó el formulario e instructivo para la presentación de la información geo referenciada de las redes físicas de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas.
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-0361 de 19 de abril de 2018, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispuso la entrega de información georeferenciada establecida en el artículo 20, número 6 de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, correspondiente al segundo semestre del año 2017, hasta el 15 de julio de 2018.
- Que, con oficio No. MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en relación a la petición realizada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP) mediante oficio GNRI-2020-0306 de 05 de mayo de 2020 solicitó a ARCOTEL *“(…) analizar la petición de la Empresa Pública CNT, a fin de que se tome en consideración dentro del Plan de revisión y simplificación de trámites previsto por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, se informe al peticionario con copia a esta Cartera de Estado, sobre el estado de este proceso, y demás reuniones de socialización planificadas con los actores relacionados.”*.
- Que, con oficio MINTEL-SGERC-2020-0587-O de 06 de julio de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en relación a la petición realizada por la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETTEL) y la Asociación de Empresas Proveedoras de Servicios de Internet, Valor Agregado, Portadores y Tecnologías de la Información (AEPROVI) mediante oficio No. 028-AS-2020 de 20 de abril de 2020 solicitó a ARCOTEL, *“atender como en derecho corresponde, la petición de las asociaciones de empresas de telecomunicaciones, para simplificar los trámites correspondientes; y, se informe al peticionario con copia a esta Cartera de Estado, sobre el estado de este proceso, y demás reuniones de socialización planificadas con los actores relacionados.”*.
- Que, con el Informe Conjunto No. CREG-CCON-CTHB-2020-0001 de 23 de septiembre de 2020, las Coordinaciones Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Títulos habilitantes y Coordinación Técnica de Control realizaron un *“ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS REPORTES DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES”* en el que se menciona:

#### **“4.2. Análisis Técnico**

*El análisis técnico detallado consta en la matriz Excel que se adjunta al presente documento, la cual consta de 291 reportes provenientes de la información remitida por el MINTEL a través de oficios MINTEL-STTIC-2020-0097-O de 21 de mayo de 2020 y MINTEL-SGERC-2020-0587-O de 06 de julio de 2020 correspondientes a los siguientes seis servicios del régimen general de telecomunicaciones:*

- Servicio Portador
- Servicio de Acceso a Internet
- Servicio de Valor Agregado
- Servicio Móvil Avanzado,
- Servicio de Telefonía Fija
- Audio y Video por Suscripción

(...)

*Finalmente, se debe indicar que la acción sugerida para los casos “SIMPLIFICAR” y “ELIMINAR” implica mecanismos de modificación de actos normativos y/o administrativos para lo cual se debe aplicar lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los reglamentos correspondientes, procedimiento al que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán acogerse de ser necesario, pero estas acciones se encuentra fuera del alcance del análisis realizado por la Comisión Interdisciplinaria.*

(...)

- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CPGE-2020-0164-M de 19 de octubre de 2020, se presentó a consideración del señor Director Ejecutivo el resultado obtenido del análisis técnico aplicado a los reportes de los servicios de telecomunicaciones, en el cual se sugieren acciones para su eliminación o simplificación, las cuales, al estar relacionadas a revisiones del marco regulatorio o de estipulaciones que constan en los títulos habilitantes, son de competencia de las Coordinaciones Técnicas de Regulación - CREG y de Títulos Habilitantes - CTHB.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0324-M de 14 de junio 2021, la Coordinación General Jurídica, remitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0022, por medio del cual, se determinó el análisis y procedencia jurídica del “*PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO*”.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0279-M de 18 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación puso a consideración y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe de No. IT-CRDM-CRDS-2021-0002, “*PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO*”, así como también, el proyecto de resolución correspondiente; y, solicita disponga el inicio del proceso de consultas públicas.
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante sumilla inserta en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0279-M de 18 de junio de 2021, autorizó y dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, ejecutar el procedimiento de consultas públicas, para le emisión de la resolución de “*PROYECTO DE REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, DE TODOS LOS CAMBIOS RELACIONADOS A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO*”, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de

Telecomunicaciones, que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución No. 003-03- ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.

Que, el proceso de consultas públicas se efectuó de conformidad con la Disposición anteriormente citada, de acuerdo con el siguiente detalle:

El 02 de julio de 2021, se publicó la convocatoria a Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL; y, la cual se ejecutó por medio de la plataforma Cisco Webex, mediante el enlace <https://arcotel.webex.com/arcotel-sp/j.php?MTID=m314b7d4f8e8560f443e8698a52d35a15>

Que, con oficio No. ARCOTEL-CREG-2021-0142-OF de 12 de julio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador, lo siguiente: *“La Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, considerando los antecedentes señalados y dentro del ámbito de sus competencias se encuentra trabajando en la SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, que le corresponde aprobar tanto al Director Ejecutivo como al Directorio de la ARCOTEL, al tratarse de una simplificación de trámites las mismas no generarían costos de cumplimiento para los administrados y se reduce la presentación de trámites, existiendo por tal una mejora regulatoria. Adicionalmente por medio de la presente se pone en conocimiento el estado de los proyectos normativos a ser simplificados.”.*

Que, mediante oficio No. PR-DSPMR-2021-0034-O de 20 de julio de 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República del Ecuador, menciona: *“En virtud de lo expuesto y considerando que el objetivo de las regulaciones a ser emitidas por la ARCOTEL se enmarca en el proceso de Simplificación de Trámites, **las mismas quedan exentas de la presentación de los Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el literal b de los lineamientos para la elaboración del análisis de impacto regulatorio ex ante, el mismo que establece que deberán presentarse los AIR sobre las regulaciones que creen o modifiquen trámites que están direccionadas al cumplimiento del deber ser de cada entidad, **excepto cuando sea para simplificar o facilitar su cumplimiento.**”.** (Énfasis agregado).*

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0526-M de 03 de agosto de 2021, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe jurídico de legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2021-0032, para la *“REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL (PRIMERA FASE)”.*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0340-M de 29 de julio de 2021 y su alcance realizado mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0353-M de 03 de agosto de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto de resolución e informe de cumplimiento de consulta pública No. IT-CRDM-CRDS-2021-0005 de 29 de julio de 2021.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el informe de consulta pública No. IT-CRDM-CRDS-2021-0005 de 29 de julio de 2021, referente al proyecto de regulación denominado “REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL (PRIMERA FASE)”, remitido con memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0340-M de 29 de julio de 2021 y su alcance mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0353-M de 03 de agosto de 2021, a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; así como, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-0032 de 03 de agosto de 2021, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0526-M de 03 de agosto de 2021.

**Artículo 2.-** Eliminar el artículo 2 de la Resolución No. SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006, aprobada por la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, mediante la cual se emitió el “PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS REDES FÍSICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES”.

**Artículo 3.-** Modificar el numeral 10.5 de la Resolución No. TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, donde constan los requisitos que deben cumplir los solicitantes del recurso numérico del Plan Técnico Fundamental de Numeración de la siguiente manera:

#### DONDE DICE:

(...) **“10.5 Requisitos que deben cumplir los solicitantes del recurso numérico**

*Todos los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones asignatarios del recurso de numeración entregarán a la SENATEL y a la SUPERTEL reportes periódicos del recurso numérico utilizado en el formato que para el efecto establezca la SENATEL, debidamente suscrito por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, y de acuerdo al siguiente detalle:*

- a) Números Geográficos (reporte mensual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el mes).*
- b) Números no Geográficos (reporte mensual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el mes).*
- c) Códigos de Acceso para Servicios no Geográficos (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).*
- d) Números para los Servicios Especiales de Abonado 1XY (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).*

- e) Numeración para los Servicios Suplementarios (reporte trimestral, máximo veinte (20) días calendario después de finalizado el trimestre).
- f) En el mes de enero de cada año, todos los prestadores deberán remitir a la SENATEL las previsiones de utilización del recurso de numeración para los doce (12) meses siguientes, así como el cronograma de puesta en servicio de las nuevas líneas, máximo treinta (30) días calendario después de finalizado el año.”(...)

**DEBE DECIR:**

(...) **“10.5 Requisitos que deben cumplir los solicitantes del recurso numérico**

“Todos los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones asignatarios del recurso de numeración entregarán a la ARCOTEL reportes periódicos del recurso numérico utilizado en el formato que para el efecto establezca la ARCOTEL, debidamente suscrito por el prestador de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Números Geográficos (reporte anual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el año)
- b) Números no Geográficos (reporte trimestral (con desglose mensual), máximo quince (15) días calendario después de finalizado el trimestre).
- c) Códigos de Acceso para Servicios no Geográficos (reporte anual, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el año).
- d) Numeración para los Servicios Suplementarios (reporte semestral, máximo quince (15) días calendario después de finalizado el semestre)”.

**Artículo 4.-** Modificar el Plan Técnico Fundamental de Señalización aprobado con Resolución No. TEL-069-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL:

- Se modifica el numeral 13.2 del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

**DONDE DICE:**

(...)  
**“13.2 Actividades de control**

Las actividades de control de los recursos de numeración de señalización serán realizadas en forma permanente por la SUPERTEL, para lo cual podrá utilizar la información que se publica en la Web del CONATEL y SENATEL, así como los reportes periódicos presentados por los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones, señalados en el numeral 13.6.”

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)  
**“13.2 Actividades de control**

“Las actividades de control de los recursos de numeración de señalización serán realizadas en forma permanente por la ARCOTEL”

- **SE ELIMINA** el numeral 13.6 del Plan Técnico Fundamental de Señalización.

**Artículo 5.-** Modificar el Plan Técnico Fundamental de Sincronismo aprobado con Resolución No. TEL-070-04- CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, de acuerdo al siguiente detalle:

- **SE ELIMINA** el numeral 11 del Plan Técnico Fundamental de Sincronismo.
- Se modifica el numeral 14 del Plan Técnico Fundamental de Sincronismo

**DONDE DICE:**

(...)

**“14. PLAN DE IMPLEMENTACION**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes, los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFSI, particularmente los relacionados con los objetivos de tasa de deslizamiento y los requisitos mínimos del sincronismo en la interconexión.*

*Para la adaptación de las redes de sincronismo de cada prestador a las normas establecidas en el presente PTFSI, se establecen los siguientes plazos a partir de la fecha de aprobación del mismo:*

**Sobre los objetivos de deslizamientos**

*Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones de las redes fijas y móviles deberán seguir reportando periódicamente las mediciones con respecto a los objetivos de deslizamiento.*

**Sobre la red de sincronismo**

*Dotar durante los primeros doce (12) meses a partir de la aprobación del PTFSI, de enlaces dobles de sincronismo en la interconexión cuando los nodos asociados a la red de sincronismo manejen un mediano y alto tráfico. De ser necesario y si la configuración de la red lo permite se implementarán enlaces de sincronismo por diferentes rutas físicas.*

*Las condiciones de mediano y alto tráfico serán determinadas por la SENATEL y SUPERTEL conjuntamente con los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.*

**Sobre las mediciones de la red de sincronismo**

*Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir a la SUPERTEL y SENATEL los reportes de mediciones de sincronismo, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, según los formatos, metodología de medición y requerimientos de la SENATEL, hasta el primer mes del siguiente período semestral de medición. Los períodos semestrales de medición considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre.” (...)*

**DEBE DECIR:**

(...)

**"14. PLAN DE IMPLEMENTACION**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes, los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFSI, particularmente los relacionados con los objetivos de tasa de deslizamiento y los requisitos mínimos del sincronismo en la interconexión."*

(...)

**Artículo 6.-** Modificar el Plan Técnico Fundamental de Transmisión aprobado con Resolución No. TEL-071-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, de la siguiente manera:

- **SE ELIMINA** el numeral 10 del Plan Técnico Fundamental de Transmisión.
- Se modifica el numeral 13 del Plan Técnico Fundamental de Transmisión.

**DONDE DICE:**

(...)

**"13. PLAN DE IMPLEMENTACION**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes, los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFT, particularmente los relacionados con los objetivos de retardo de transmisión.*

*Para la adaptación de las redes de cada prestador de servicios de telecomunicaciones a las normas detalladas en el este PTFT, se establecen los siguientes plazos a partir de la fecha de aprobación del mismo:*

*Sobre los objetivos de retardo de transmisión*

*Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones de las redes fijas y móviles deberán mantener sus redes con los objetivos de retardo de transmisión previstos en este plan.*

*Sobre las mediciones de los retardos de transmisión*

*Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir a la SUPERTEL y SENATEL los reportes de mediciones de retardo de transmisión, debidamente suscritos por el representante legal del prestador o por aquella persona autorizada para el efecto, según los formatos, metodología de medición y requerimientos de la SENATEL, hasta el primer mes del siguiente período semestral de medición. Los períodos semestrales de medición considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre." (...)*

**DEBE DECIR:**

(...)

**"13. PLAN DE IMPLEMENTACION**

*Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes, los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFT, particularmente los relacionados con los objetivos de retardo de transmisión."*

(...)

**Artículo 7.-** Eliminar el numeral 6 del artículo 20, de la NORMA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO, DESPLIEGUE y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES PRIVADAS, expedida con la Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017.

**Artículo 8.-** Modificar la Resolución No. TEL-072-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, de acuerdo al siguiente detalle:

- Del numeral 2.1 referente a Información de Tráfico / dimensionamiento de red / Roaming / plan de acciones para tráfico atípico:

**DONDE DICE:**

*"Información a ser reportada trimestralmente, registrado mensualmente,"*

**DEBE DECIR:**

*"Información a ser reportada semestralmente, registrado mensualmente,"*

- Del numeral 2.2. referente a la Información Económica:

**DONDE DICE:**

*"Información a ser reportada trimestralmente, registrado mensualmente:"*

**DEBE DECIR:**

*"Información a ser reportada semestralmente, registrado mensualmente:"*

- Del numeral 2.4 en sus en los literales b), c) y d), referente a Información de Infraestructura/Cobertura:

**DONDE DICE:**

*b) Reporte trimestral de los sitios de las radiobases que la operadora comparte con otras operadoras, detallando el nombre de los operadores que acceden a la infraestructura.*

- c) *Reporte trimestral de porcentaje de ocupación de infraestructura de los sitios de las radiobases discriminado por torre y cuarto de equipos*
- d) *Reporte trimestral de la capacidad del enlace backhaul de las radiobases a la unidad de control.*

**DEBE DECIR:**

- b) Reporte semestral de los sitios de las radiobases que la operadora comparte con otras operadoras, detallando el nombre de los operadores que acceden a la infraestructura.
- c) Reporte semestral de porcentaje de ocupación de infraestructura de los sitios de las radiobases discriminado por torre y cuarto de equipos
- d) Reporte semestral de la capacidad del enlace backhaul de las radiobases a la unidad de control.

**Artículo 9.-** Eliminar el numeral 2 del anexo 1 (modificación) de la Resolución No. TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, emitida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL.

**Artículo 10.-** Modificar en la Resolución No. TEL-456-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, aprobada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, en el Anexo denominado *“Manual de Procedimiento de Notificación de Interrupciones aplicable a las empresas prestadoras del servicio de telefonía fija, lo siguiente:*

- En la sección 3. GENERALIDADES:

**EN DONDE DICE:**

*“3.1.1 Las interrupciones programadas y no programadas serán reportadas mediante el empleo del Formato Único de Reporte de Interrupciones FURI (Anexo 1) y la documentación adicional descrita en el presente Manual, para cada tipo de interrupción.*

*3.1.2 Una vez restablecido el servicio, luego de una interrupción programada o no programada, la prestadora deberá presentar un informe técnico de los trabajos realizados, en el que se incluyan los "logs" o registros de alarmas, en el caso de que existiere, de las series numéricas interrumpidas, o cualquier otro tipo de información, con el fin de determinar clara y técnicamente el tiempo de la interrupción. Este informe no se deberá presentar para las interrupciones de Ni=1 y Pa=1, de acuerdo a los cuadros No. 4 y No. 5.*

*Para el caso de interrupciones programadas, adicionalmente se deberá adjuntar al informe técnico una copia del comunicado de prensa, con el detalle del diario, página y fecha de publicación u otro medio según corresponda al nivel de interrupción (Ni).”*

**DEBERÁ DECIR:**

*“3.1.1 Las interrupciones programadas y no programadas serán reportadas mediante el empleo del Formato Único de Reporte de Interrupciones FURI y la documentación adicional descrita en el presente Manual, para cada tipo de interrupción.*

*“3.1.2 Para el caso de interrupciones programadas, solo en casos de inconsistencias se solicitará un informe técnico de los trabajos realizados, en el que se incluyan los "logs" o registros de alarmas, en el caso de que existiere, de las series numéricas interrumpidas, o cualquier otro tipo de información, con el fin de determinar clara y técnicamente el tiempo de la interrupción.”*

- En la sección 4. INTERRUPCIONES PROGRAMADAS:

**EN DONDE DICE:**

**“4. INTERRUPCIONES PROGRAMADAS**

*4.1. Para el reporte de una interrupción programada, las prestadoras comunicarán a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme los plazos establecidos en el Cuadro No. 1, adjuntando, tanto la información correspondiente al Formato Único de Reporte de Interrupciones (FURI), así como el listado de abonados y números telefónicos que se afectarán por la interrupción del servicio.”*

**DEBERÁ DECIR:**

**“4. INTERRUPCIONES PROGRAMADAS**

*4.1. Para el reporte de una interrupción programada, las prestadoras comunicarán a la ARCOTEL, conforme los plazos establecidos en el Cuadro No. 1, adjuntando, la información correspondiente al Formato Único de Reporte de Interrupciones (FURI).”*

- En el numeral 4.10:

**EN DONDE DICE:**

*“4.10 Una vez restablecido el servicio, la prestadora en el término de cinco (5) días, improrrogables, contados desde la fecha de restablecimiento, deberá remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el medio que corresponda al nivel de interrupción y prioridad de afectación, el informe final de los trabajos efectivamente realizados, al que se refiere el numeral 3.2 del presente Manual.”*

**DEBERÁ DECIR:**

*“4.10 Solo en casos de inconsistencias, luego de restablecido el servicio, la ARCOTEL podrá solicitar el informe final técnico de trabajos realizados, el cual deberá remitirse, por el medio que corresponda al nivel de interrupción y prioridad de afectación.*

- En la sección 5. INTERRUPCIONES NO PROGRAMADAS, numeral 5.2.1:

**EN DONDE DICE:**

*5.2.1 Justificación de orden técnico: Como parte de la justificación documental, podrá presentarse:*

- *Formato Único de Reporte de Interrupciones (Anexo 1),*”

**DEBE DECIR:**

*“5.2.1 Justificación de orden técnico: Como parte de la justificación documental, podrá presentarse:*

- *Formato Único de Reporte de Interrupciones,*”

- **SE ELIMINA** el Anexo 1, contenido en el Manual de Procedimiento de Notificación de Interrupciones aplicable a las empresas prestadoras del servicio de telefonía fija, denominado “FORMATO ÚNICO DE REPORTE DE INTERRUPCIONES”

**Artículo 11.-** Se derogan las Resoluciones Nos. 630-22-CONATEL 2004 de 19 de octubre de 2004; Resolución No. ARCOTEL-2018-0361 de 19 de abril de 2018; y la Resolución No. ARCOTEL-2017-1125 de 23 de noviembre de 2017, y demás normas e instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente actualización normativa.

**Artículo 12.-** En las Resoluciones Nos. SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006; TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012; TEL-068-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013; TEL-069-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013; TEL-070-04- CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013; TEL-071-04-CONATEL-2013 de 01 de febrero de 2013; TEL-456-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014 y TEL-072-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, donde dice Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL; Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; y, Superintendencia de Telecomunicaciones SUPERTEL, debe decir Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

**Artículo 13.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Regulación que a partir de la publicación en el Registro Oficial de la “REFORMA EN UN SOLO ACTO NORMATIVO, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES QUE LE CORRESPONDE EMITIR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL (PRIMERA FASE)”, realice la codificación de las resoluciones mencionadas en el presente acto normativo en cada uno de los actos reformados conforme corresponda; y posteriormente solicite la publicación de las codificaciones en la página web institucional.

**Artículo 14.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las Coordinaciones Técnicas, Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, de la ARCOTEL.

**Artículo 15.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes notificar a los prestadores de servicios la nueva periodicidad o eliminación de los reportes relacionados con los cambios normativos que se detallan en la presente resolución, según corresponda.

**Artículo 16.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** La Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, remitirá a los prestadores del servicio de telefonía fija, el formato denominado “FORMATO ÚNICO DE REPORTE DE INTERRUPCIONES (FURI)”.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES RODRIGO  
JACOME COBO**

**Dr. Andrés Jácome Cobo  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
<p>Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado (CRDM)</p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>LOURDES CONSUELO RUIZ RUANO</b> Ing. Lourdes Ruiz CRDM</p> <p>Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (CRDS)</p> <p>GABRIEL ALEJANDRO TOSCANO BELTRAN Firmado digitalmente por GABRIEL ALEJANDRO TOSCANO BELTRAN Fecha: 2021.08.04 15:32:36 -05'00'</p> <p>Ab. Gabriel Toscano CRDS</p> <p>ALEX PATRICIO BECERRA CHINGAL Firmado digitalmente por ALEX PATRICIO BECERRA CHINGAL Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A.S, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=200520114532, cn=ALEX PATRICIO BECERRA CHINGAL Fecha: 2021.08.04 15:42:18 -05'00'</p> <p>Ab. Alex Becerra CRDS</p>  <p>Firmado electrónicamente por: <b>NADIA RAQUEL CUEVA ROJAS</b> Ing. Nadia Cueva CRDS</p>	<p>CAROLINA LISETH CARRERA CHINIZACA Firmado digitalmente por CAROLINA LISETH CARRERA CHINIZACA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, ou=INSTRUMENTOS-SEGURIDAD, sn=CARRERA CHINIZACA, cn=CAROLINA LISETH CARRERA CHINIZACA, t3.6.1.4.1.37442.10.4-000394080, givenName=CAROLINA LISETH, email=ccarrera@brii@gmail.com, o=FINCHINIZA-INSTRUMENTOS-Certificado de Clase 2 de Persona Fecha: 2021.08.04 16:15:05 -05'00'</p> <p>Ec. Carolina Carrera Directora Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado (CRDM)(E)</p> <p>JENNY PAULINA ZHUNIO CIFUENTES Firmado digitalmente por JENNY PAULINA ZHUNIO CIFUENTES Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBE, l=QUITO, serialNumber=0000178197, cn=JENNY PAULINA ZHUNIO CIFUENTES Fecha: 2021.08.04 15:56:48 -05'00'</p> <p>Ing. Paulina Zhunio Directora Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (CRDS) (E)</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>EDUARDO XAVIER SANCHEZ SEGOVIA</b></p> <p>Mgs. Eduardo Sánchez Coordinador Técnico de Regulación</p>

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-009-2021**

**GUILLERMO AVELLÁN SOLINES  
GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe: "*(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*";
- Que**, el artículo 299 de la Carta Magna, determina: "*El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.*";
- Que**, el artículo 303 de la Carta Política del Estado establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que**, el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador: "*Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer de servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria*";
- Que**, el artículo 40 del Código Orgánico ibídem, reformado mediante la Ley Orgánica antes referida, establece: "*Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. / Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. / Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe favorable del ente rector de las Finanzas públicas. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro./ Las entidades del sistema financiero nacional identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad*

*que este determine. / Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias. / El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.”;*

**Que,** el artículo 41 del Código Orgánico ut supra, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria ya referida, establece que: *“Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria. / Con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, salvo autorización expresa del ente rector de las finanzas públicas. / Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública. / El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.”;*

**Que,** el artículo 42 del Código Orgánico antes citado, reformado mediante la Ley Orgánica antes indicada, dispone que: *“El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalia con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras”;*

**Que,** los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero reformado, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...) 6. Ejercer la facultad sancionatoria establecida en la ley”;*

**Que,** el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica ya referida, señala que: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación, entre sus distintos participantes”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo señala que las actuaciones administrativas se basan, entre otros en los principios de eficacia, calidad, jerarquía, juridicidad y racionalidad;

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, en su artículo 106, dispone: *“Agréguese al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero como Disposiciones Transitorias las siguientes: (...) Quincuagésima Cuarta.- Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control,*

*mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que,** los artículos 6, 7 y 9, de la Subsección III: De las Cuentas Recolectoras en Entidades del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador, de la Sección I: Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y no Financiero, del Capítulo XII: De los Depósitos del Sector Público, sobre las “Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones del Sector Financiero y No Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, preceptúan que para la ejecución de sus recaudaciones en moneda de curso legal, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público no financiero utilizarán las cuentas recolectoras que para tal efecto abrirán exclusivamente en las instituciones del sistema financiero nacional corresponsales del Banco Central del Ecuador; que las instituciones del sistema financiero nacional participantes del Sistema Nacional de Pagos, que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los requisitos y procedimientos que este último establezca para el efecto; y, que en función de lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Banco Central del Ecuador determinará las condiciones, requisitos y términos de los convenios de corresponsalía que suscriba con las instituciones financieras nacionales;

**Que,** los artículos 30, 31 y 33 de la Subsección VII: De los Valores Recaudados a través de las Entidades Calificadas dentro de los Sistemas Auxiliares de Pago Corresponsales del Banco Central del Ecuador, de la Sección I: Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y no Financiero, del Capítulo XII: De los Depósitos del Sector Público, sobre las “Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones del Sector Financiero y No Financiero” de la Codificación de Resoluciones ibídem, señala que para la ejecución de sus recaudaciones en moneda de curso legal, las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público no financiero, deberán solicitar al Banco Central del Ecuador la autorización para contratar el servicio de recaudación que prestan las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco; que las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco Central del Ecuador, deberán cumplir los requisitos y procedimientos que este último establezca para el efecto; y, que el Banco Central del Ecuador determinará las condiciones, requisitos y términos de los convenios de corresponsalía, a suscribir con las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago;

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Sistema de pagos en línea.- Créase el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos de todas las entidades reguladas por esta Ley. El sistema tiene por objeto permitir el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos mediante transacciones en línea realizados a través de Internet en virtud de lo cual, se deberá emitir el comprobante electrónico del pago respectivo. Su organización y funcionamiento serán regulados en el Reglamento General a esta Ley.”;*

**Que,** el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *“Sistema de pagos en línea.- Las entidades y organismos de la Administración Pública que brindan servicios a la ciudadanía por trámites administrativos, contarán en su portal web con un mecanismo de pago directo, observando las disposiciones que para el efecto emita el Banco Central del Ecuador, respecto a las*

*entidades corresponsales y los sistemas auxiliares de pago autorizados para efectuar recaudación de los recursos públicos.”;*

**Que,** la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-065-2018 de 15 de mayo de 2018, contempla las “Normas para la Calificación de las Entidades Corresponsales del Banco Central del Ecuador”, que regula la participación de las entidades corresponsales calificadas por el Banco Central del Ecuador para la recaudación de recursos públicos;

**Que,** la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-095-2019 de 21 de junio de 2019, reformó la letra f) del artículo 5; y, derogó el artículo 6 y la Disposición General Cuarta, de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-065-2018, antes referida;

**Que,** la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-113-2019 de 26 de noviembre de 2019, incorporó como Disposición General Cuarta, en la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-065-2018 ya referida, que: *“Las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador, autorizadas para recaudar recursos públicos, implementarán mecanismos de pagos electrónicos mediante transferencias electrónicas, tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros similares, a fin de que la Institución Pública a través de su portal web permita el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos, mediante transacciones en línea realizados a través de Internet. Corresponde a las entidades corresponsales observar las normas de seguridad emitidas por los Organismos de Control, relacionados con canales electrónicos o similares, en los mecanismos de pagos implementados”;*

**Que,** mediante informe Nro. BCE-SGSERV-2021-032/DNSF-659-2021 de 21 de junio de 2021, la Subgerencia de Servicios y Dirección Nacional de Servicios Financieros concluyen que *“1. (...) En este contexto, le corresponde al Banco Central del Ecuador, definir el esquema de calificación de las entidades financieras y sistemas auxiliares de pago, para que ostenten la calidad de recaudadores de recursos públicos y por tanto el proceso operativo que deberán seguir. 2. El inciso quinto del artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “Los sistemas auxiliares de pago no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.” Con el propósito de enmarcar el proceso de recaudación que efectúan los SAP en las disposiciones legales, en el proyecto de Resolución Administrativa se propone un procedimiento operativo que deberán cumplir las entidades corresponsales autorizadas. 3. Finalmente, para el proceso de recaudación de recursos públicos, se fortalece el esquema de control que deberá aplicar la Dirección de Servicios Financieros”;*

**Que,** mediante informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-030-2021 de 30 de junio de 2021, emitido por la Coordinación General Jurídica, en su parte pertinente, concluye que: *“De acuerdo a las competencias y atribuciones del Banco Central del Ecuador, en el ámbito legal, se verifica que el proyecto de propuesta de resolución para recaudación de fondos públicos es jurídicamente viable y se encuentra apegada a las normas de derecho público y derecho administrativo que deben ser observadas y cumplidas por esta institución; considerando además que las normas administrativas deben actualizarse y mantener íntima armonía de procedimiento con las nuevas disposiciones incorporadas al Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado el 03 de mayo de 2021”.*

**Que,** mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al economista Guillermo Enrique Avellán Solines como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

el ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve expedir la siguiente Resolución:

## NORMAS PARA LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto:** Permitir la participación de bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y sistemas auxiliares de pago, en el proceso de recaudación de recursos públicos a nombre del Banco Central del Ecuador y normar dicho proceso.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:** Las normas contenidas en la presente Resolución serán de obligatoria aplicación para bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, sistemas auxiliares de pago, que se encuentren calificados como entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador para participar en la prestación del servicio de recaudación de recursos públicos a través de cuentas recolectoras; así también lo serán, para las instituciones, entidades y empresas del sector público no financiero.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para efecto de esta Resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- **BCE:** Banco Central del Ecuador, agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos.
- **Entidad Financiera Corresponsal:** Bancos privados, bancos públicos, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, calificados por el Banco Central del Ecuador para la prestación de servicios de recaudación de recursos públicos.
- **Sistema Auxiliar de Pago Corresponsal:** Entidades autorizadas por el Banco Central del Ecuador como sistema auxiliar de pago y calificadas para la prestación de servicios de recaudación de recursos públicos.
- **Cuentas Recolectoras.-** Son cuentas abiertas a nombre de las entidades públicas no financieras en las entidades financieras corresponsales del Banco Central del Ecuador, que tienen por objeto la recaudación de recursos públicos.

En el caso de los sistemas auxiliares de pago para la recaudación de recursos públicos, las cuentas recolectoras serán aquellas que el corresponsal abra en el Banco Central del Ecuador a nombre de las instituciones públicas no financieras, para registrar y ejecutar los valores que se receipten por concepto de recaudación pública.

- **Entidad Financiera Autorizada.-** Entidad que autoriza el débito de la cuenta corriente que mantiene en el Banco Central del Ecuador para fondear y liquidar diariamente los valores recaudados por el sistema auxiliar de pago corresponsal, con el que mantiene una relación comercial.
- **Inicio de día.-** Corresponde a la hora del día laborable de inicio de operaciones del BCE, comunicado por circular a las entidades corresponsales, por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

- **Fin de día.-** Corresponde a la hora del día laborable de fin de operaciones del BCE, comunicado por circular a las entidades corresponsales, por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- **SRP.-** Sistema de Recaudación Pública, a través del cual, las entidades corresponsales reportan las recaudaciones efectuadas a nombre de instituciones entidades y empresas del sector público no financiero, correspondiente al día laborable.
- **IRP.-** Información de Recaudación Pública, es el archivo generado por un corresponsal del Sistema de Recaudación del Sector Público, mediante el cual mensualmente envía al Banco Central del Ecuador el detalle de las recaudaciones realizadas de las Instituciones Públicas.
- **Convenio de corresponsalía.-** Convenio que formaliza la habilitación de las entidades financieras y sistemas auxiliares de pago para que actúen como corresponsales del Banco Central del Ecuador en la recaudación de recursos públicos.
- **Convenio de servicios de recaudación.-** Convenio a través del cual el Banco Central del Ecuador acuerda con cualquier entidad del sector público prestar el servicio de recaudación y recepción de depósitos a través de sus entidades corresponsales, conforme los parámetros, procedimientos y tarifas que se encuentren vigentes para el efecto.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS COMO CORRESPONSALES DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**Artículo 4.- Requisitos.-** Las entidades interesadas en calificarse como corresponsales del Banco Central del Ecuador deberán presentar a la Dirección Nacional de Servicios Financieros, lo siguiente:

- a) Solicitud para calificarse como entidad corresponsal debidamente suscrita por el representante legal;
- b) Modelo de negocio, que contendrá al menos los puntos geográficos en dónde operará en la recaudación de servicios públicos; y, el monto estimado de recaudación diaria; y,
- c) Haber participado en los últimos tres (3) años como entidad ordenante en el Sistema de Pagos Interbancario, con base en la información proporcionada por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

**Artículo 5.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Servicios Financieros analizará la pertinencia de su calificación. Si la entidad es calificada como corresponsal, deberá suscribir el Convenio de Corresponsalía con la Dirección Nacional de Servicios Financieros, en el término máximo de treinta (30) días, convenio que le facultará para operar como entidad corresponsal del BCE, en la recaudación de recursos públicos.

En caso que la entidad solicitante no suscriba el Convenio de Corresponsalía en el término antes indicado, la Dirección Nacional de Servicios Financieros procederá con el archivo de la solicitud, debiendo presentar una nueva solicitud en caso de así requerirlo.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO COMO CORRESPONSALES DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**Artículo 6.-** Las entidades participantes en calidad de sistemas auxiliares de pago, deberán presentar a la Dirección Nacional de Servicios Financieros, los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para calificarse como entidad corresponsal debidamente suscrita por el representante legal;
- b) Autorización de débito de la cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador de una entidad financiera con calificación de al menos "AA (-)", para registrar la información que permita fondear y liquidar diariamente los valores recaudados. Esta autorización será irrevocable y, de plazo indefinido. En caso de desistimiento, la entidad financiera deberá notificar al BCE con al menos treinta (30) días término;
- c) Modelo de negocio que contiene los puntos geográficos en dónde operará, los servicios públicos a recaudar; y, el monto estimado de recaudación diaria;
- d) Informes del Auditor Externo correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales, sin salvedades; y,
- e) Encontrarse autorizado por el BCE como sistema auxiliar de pago por al menos tres (3) años en actividades como: transferencias de recursos, actividades transaccionales de pago o de remesas de dinero.

**Artículo 7.-** La Dirección Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente; y remitirá la solicitud a la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, para su respectiva evaluación, conforme a la normativa establecida. De ser procedente, la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, en el término máximo de diez (10) días, emitirá la Resolución con la que se le autoriza como sistema auxiliar de pago para el servicio de recaudación de recursos públicos.

Con la Resolución de Autorización emitida por la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, se procederá a la suscripción del Convenio de Corresponsalía con la Dirección Nacional de Servicios Financieros, en el término máximo de treinta (30) días, convenio que le facultará para operar como entidad corresponsal del BCE en la recaudación de recursos públicos.

En caso que la entidad solicitante no suscriba el Convenio de Corresponsalía en el término antes indicado, la Dirección Nacional de Servicios Financieros procederá con el archivo de la solicitud, debiendo presentar una nueva solicitud en caso de así requerirlo, comunicando a su vez a la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, para que se emita la resolución de extinción del acto administrativo de autorización, como sistema auxiliar de pago en el servicio de recaudación de recursos públicos.

### CAPÍTULO IV

#### LIQUIDACIÓN DE VALORES RECAUDADOS PARA LOS SISTEMAS AUXILIARES DE PAGO CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**Artículo 8.-** Conforme dispone el artículo 40, inciso quinto, del Código Orgánico Monetario y Financiero, no se permite a los Sistemas Auxiliares de Pago, en calidad de entidad corresponsal, recaudar y/o depositar y/o transferir recursos públicos en cuentas propias bajo cualquier modalidad y temporalidad. Para el cumplimiento de esta disposición, la recaudación de recursos

públicos efectuada por los sistemas auxiliares de pago corresponsales se cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) En el sistema de cuentas corrientes del Banco Central Ecuador, se abrirá una cuenta corriente denominada "liquidación de valores recaudados", perteneciente al BCE, sin capacidad de giro por cada uno de los sistemas auxiliares de pago corresponsales;
- b) La cuenta "liquidación de valores recaudados" será administrada por la Dirección Nacional de Servicios Financieros;
- c) En la cuenta "liquidación de valores recaudados", al inicio de cada día, los sistemas auxiliares de pago corresponsales a través del Sistema SRP, reportarán los valores estimados de recaudación correspondiente al día de operación;
- d) El BCE reportará al sistema auxiliar de pago corresponsal, durante el día de operación, mediante mensaje electrónico, el saldo remanente en la cuenta "liquidación de valores recaudados";
- e) Con la información contenida en el literal d) precedente, le corresponde al sistema auxiliar de pago corresponsal, instruir al BCE los valores de fondeo adicional que serán debitados de la cuenta de la entidad financiera autorizada, para acreditar a la cuenta "liquidación de valores recaudados". Es responsabilidad del sistema auxiliar de pago corresponsal, mantener en todo momento en la cuenta "liquidación de valores recaudados" un saldo que permita cubrir las recaudaciones del día de operación; y,
- f) Al final del día, una vez concluido el proceso de recaudación pública, la Dirección Nacional de Sistemas de Pago procederá a transferir la totalidad de los valores remanentes de la cuenta "liquidación de valores recaudados", a la cuenta de la entidad financiera autorizada.

El incumplimiento de lo establecido en los literales c) y e), será causal para la terminación unilateral del convenio de recaudación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

## **CAPÍTULO V**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES GENERALES PARA LAS ENTIDADES CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Artículo 9.-** Las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Las entidades financieras corresponsales deberán abrir cuentas recolectoras a nombre de instituciones públicas, para brindar el servicio de recaudación pública. Toda cuenta recolectora, en su denominación, deberá anteponer la siguiente signatura: "BCE-", posterior a la cual se incluirá la denominación que la institución pública no financiera requiera para diferenciar los recursos que ingresen a dicha cuenta recolectora.

Para el caso de los sistemas auxiliares de pago corresponsales, el Banco Central del Ecuador abrirá cuentas corrientes, a nombre de las instituciones públicas que requieran acordar el servicio de recaudación pública con entidades de los sistemas auxiliares de pago corresponsales;

- b) Las cuentas recolectoras abiertas en las entidades del sistema financiero y en el BCE no tendrán capacidad de giro y serán únicamente de registro para las recaudaciones efectuadas por las entidades corresponsales;

- c) La entidad financiera corresponsal informará al Banco Central del Ecuador el número de cuenta recolectora asignado a la institución pública y remitirá copia del convenio de operación para recaudación que suscriba con la misma, en un término máximo de treinta (30) días después de abierta la cuenta recolectora, caso contrario se revocará la autorización emitida por el BCE a la respectiva institución pública;
- d) El sistema auxiliar de pago corresponsal acordará el servicio de recaudación pública una vez que cuente con el número de cuenta corriente asignado a la institución pública en el BCE, y deberá remitir copia del convenio de operación para la recaudación que suscriba con la institución pública mediante el cual habilite dicho servicio, en un término máximo de treinta (30) días, caso contrario se revocará la autorización emitida por el BCE;
- e) Cobrar a sus clientes y/o usuarios por el servicio de recaudación, como máximo, las tarifas establecidas por el órgano responsable de la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero;
- f) Cumplir con los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad que defina el Banco Central del Ecuador;
- g) Entregar la información, en los términos y temporalidad, que le sea requerida por la Dirección Nacional de Servicios Financieros, con el propósito de cumplir el esquema de control del proceso de recaudación de recursos públicos;
- h) Reportar al Banco Central del Ecuador las recaudaciones efectuadas a través del Sistema de Recaudación Pública (SRP), en la frecuencia y especificaciones técnicas establecidas para este sistema; y,
- i) Reportar mensualmente al Banco Central del Ecuador las recaudaciones efectuadas a través de la Estructura de Información Pública (IRP), en la frecuencia y especificaciones técnicas establecidas. Esta información deberá ser entregada hasta el día diez (10) de cada mes. Si esta fecha cae en fin de semana o feriado, la fecha de entrega se traslada al siguiente día laborable.

**Artículo 10.-** Las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador no podrán realizar, bajo ninguna circunstancia, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Abrir cuentas recolectoras, ni acordar el servicio de recaudación pública con instituciones públicas que no cuenten con la Autorización emitida por el BCE para el efecto; así también, no podrán recaudar recursos públicos sin que se haya realizado el registro correspondiente en los Sistemas Especializados del Banco Central del Ecuador; y,
- b) Depositar los recursos públicos recaudados en cuentas propias.

**Artículo 11.-** Los valores recaudados por los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco Central del Ecuador serán debitados el mismo día de efectuada la recaudación, de la cuenta corriente de la entidad financiera que emitió la autorización de débito, que mantiene en el Banco Central del Ecuador, a través de la cual se realizarán los débitos de los valores recaudados que son reportados por los sistemas auxiliares de pago.

**Artículo 12.-** Los valores recaudados durante los fines de semana o días feriados, serán reportados por las entidades corresponsales al BCE, como valores recaudados correspondientes al primer día hábil siguiente.

**Artículo 13.-** Las entidades corresponsales, que deseen dar por terminado el Convenio de Corresponsalía, deberán notificar por escrito al Banco Central del Ecuador, por lo menos con treinta (30) días término de anticipación, previo a la suspensión del servicio de recaudación que brindan a las instituciones públicas.

La terminación del convenio de corresponsalía no eximirá a la entidad corresponsal de asumir responsabilidades o sanciones pecuniarias o de otro tipo que disponga la Ley y normativas vigentes.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONTROL DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN

**Artículo 14.-** El esquema de control del proceso de recaudación de recursos públicos corresponde a la Dirección Nacional de Servicios Financieros; que, entre otros aspectos, verificará los siguientes:

- a) El cumplimiento sobre la permanencia de los recursos públicos en las cuentas recolectoras abiertas en las entidades financieras corresponsales;
- b) El cumplimiento por parte de los sistemas auxiliares de pago corresponsales de no mantener los recursos públicos en cuentas propias;
- c) El envío de la información recaudada a través del Sistema de Recaudación Pública (SRP) y la Estructura de Información Pública (IRP) en los tiempos establecidos por el BCE;
- d) Las inconsistencias en la recaudación de recursos públicos, previa notificación por parte de la institución pública de no haber sido atendida por la entidad corresponsal dentro del término de quince (15) días;
- e) Las tarifas cobradas por el servicio de recaudación pública no superen los límites establecidos por el órgano responsable de la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y,
- f) Remitir al BCE en la forma y tiempos notificados la información solicitada para efectos de control del proceso de recaudación.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS

**Artículo 15.-** Para prestar el servicio de recaudación, el Banco Central del Ecuador abrirá cuentas recolectoras a nombre de las instituciones públicas en las entidades financieras corresponsales o en el sistema de cuentas corrientes del Banco Central del Ecuador, cuando se trate de los sistemas auxiliares de pago corresponsales, para que estas acuerden el servicio de recaudación de recursos públicos con las instituciones públicas. Para tal efecto esta Institución emitirá a la institución pública la Autorización correspondiente.

**Artículo 16.-** El Banco Central del Ecuador suscribirá con la institución pública el convenio de servicios de recaudación que contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) Los espacios territoriales o zonas geográficas en donde la institución pública requiere los servicios de recaudación;
- b) La denominación, número y tipo de cuenta institucional de la entidad del sector público en el Banco Central del Ecuador, vinculada a la cuenta de recaudación;
- c) La especificación si es una cuenta o subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional; y,
- d) La posibilidad que las entidades públicas puedan requerir que las entidades financieras y los sistemas auxiliares de pago corresponsales del Banco Central del Ecuador, desarrollen mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, conforme los formatos y

protocolos que se acuerden y que permita a la institución pública conciliar las cuentas y saldos, de forma oportuna.

**Artículo 17.-** Las entidades públicas y corresponsales, para cerrar una cuenta recolectora o cancelar el servicio de recaudación, deberán comunicar del particular al Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Servicios Financieros, en un término máximo de quince (15) días.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las entidades actualmente calificadas como corresponsales para recaudación de recursos públicos, mantendrán dicha calidad, la cual podrá ser revisada en cualquier tiempo.

**SEGUNDA.-** A pedido de la Dirección Nacional de Servicios Financieros, la Dirección Nacional de Sistemas de Pago capacitará y habilitará el ambiente de pruebas en el Sistema de Recaudación Pública (SRP) a la entidad solicitante y comunicará en un término de quince (15) días los resultados obtenidos a la Dirección Nacional de Servicios Financieros.

**TERCERA.-** Las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador, autorizadas para recaudar recursos públicos, implementarán mecanismos de pagos electrónicos mediante transferencias electrónicas, tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros similares, a fin de que la Institución Pública, a través de su portal web institucional, permita el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos, mediante transacciones en línea realizados a través de Internet.

Corresponde a las entidades corresponsales observar las normas de seguridad emitidas por los Organismos de Control, relacionados con canales electrónicos o similares, en los mecanismos de pagos implementados.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Servicios Financieros presentará de manera semestral a la Subgerencia de Servicios, para su consideración y aprobación, el "Plan semestral de control del proceso de recaudación de las entidades corresponsales del BCE".

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Servicios Financieros presentará de manera semestral a la Subgerencia de Servicios, un informe respecto del control efectuado al proceso de recaudación de las entidades corresponsales del BCE.

**SEXTA.-** Encárguese de la ejecución, cumplimiento y control de la presente resolución a la Dirección Nacional de Servicios Financieros.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, los sistemas auxiliares de pago que actualmente operan como corresponsales del BCE, deberán adaptar sus procesos tecnológicos y operativos hasta el 31 de agosto de 2021.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se derogan expresamente las siguientes resoluciones administrativas: Nro. BCE-GG-065-2018 de 15 de mayo de 2018, contentiva de las “Normas para la Calificación de las Entidades Corresponsales del Banco Central del Ecuador” y sus reformas; Resolución Nro. BCE-GG-095-2019 de 21 de junio de 2019; y, Resolución Nro. BCE-GG-113-2019 de 26 de noviembre de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO  
ENRIQUE AVELLAN  
SOLINES**

Mgs. Guillermo Avellán Solines  
**GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.